

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE OCIO**

### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales, pabellón polideportivo cubierto, pistas deportivas, así como los propios de las escuelas deportivas municipales, y actividades de ocio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y el reglamento de funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales (BOC 18-2-2009), cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El pabellón polideportivo cubierto, sito en la localidad de Rubayo, así como los campos de fútbol pertenecientes a este Ayuntamiento, dependen del mismo, y será gestionadas directamente sin órgano especial de la administración. De igual forma se gestiona la Escuela Deportiva Municipal.

De la presente ordenanza quedan expresamente fuera de su ámbito de aplicación las instalaciones deportivas del Campo Municipal del Golf (que se regula en ordenanza específica) y Pabellones de Remo de Pontejos y Pedreña, así como aquellas de las que expresamente se pronuncie el Ayuntamiento.

Por actividades de ocio se entienden las destinadas a ocupar el tiempo libre de los ciudadanos de Marina de Cudeyo, fomentando los aspectos didácticos, culturales y educativos

### **I. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios en las instalaciones deportivas, en las escuelas deportivas -ambas municipales- definidas en el artículo anterior, excluidas las promovidas por las escuelas, así como los destinados al ocio.

El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

### **II. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en sus instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales.

### **III. DEVENGO**

#### **Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

##### Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

1.-Pabellón Polideportivo Cubierto				
A- Competiciones deportivas de fin de semana y festivos:		€/día		
• Equipos federados del municipio		15,00		
• Equipos federados de otros municipios		20,00		
B-Entrenamientos en días laborables (lunes a viernes)		€/Hora		
• Equipos federados y colectivos del municipio		10,00		
• Equipos federados y colectivos de otros municipios		30,00		
2.-Campo de Fútbol (césped sintético o natural)				
	Empadronado	No empadronado		
Fútbol 11 en competición oficial (120 / 3vestuarios)	35,00 €	120,00 €		
Entrenamientos	30,00 €/hora	60,00 €/hora		
3.- Escuelas Deportivas Municipales				
Tipo	Empadronado		No empadronado	
	1ª unidad Familiar	Resto unidad familiar	1ª unidad Familiar	Resto unidad familiar
Escuela Bolo-palma	60	30	80	40
Escuela Fútbol	60	30	80	40
Campus Fútbol	180	90	180	90
4- Ocio				
Ludotecas	Empadronado		No empadronado	
	1 mes	2 meses	1 mes	2 meses
Verano	50	60	80	100
Navidad	Empadronado		No empadronado	
	25		40	
Campus Fútbol	Empadronado		No empadronado	
	260		300	

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Público de EGB.

La ocupación por celebración de partidos de competiciones oficiales, durará lo que reglamentariamente se establezca. Par el resto de ocupaciones (entrenamientos o partidos no oficiales) la duración máxima será de una hora

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.